

RESOLUCIÓN N.º 0458

“Por la cual se concede un permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N.º 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, con radicado DAMA 2005ER40456 del 03 de Noviembre de 2005, la señora María Cecilia Guzmán Sánchez, solicitó permiso de comercialización para el mercado nacional e internacional de productos derivados de especies de animales silvestres, como Babilla (Caimán Crocodilos Fuscus), Caimán aguja (Crocodilos Acutus), Lagarto del Mississippi (Alligátor Mississippiensis), Pyton Nigropintacus y Avestruz (Struthio Camelos).

Que en atención a la solicitud formulada, la Subdirección Ambiental Sectorial SAS, por medio del oficio radicado DAMA EE28131 del 05 de Diciembre de 2005, remitió una guía con base en la cual debía aportar la información y documentación requerida en esta.

Que con el radicado DAMA 2006ER6584 del 16 de Febrero de 2006, la señora Guzmán respondió a la guía remitida por el DAMA, aportando adicionalmente un Certificado de Existencia y Representación Legal del 27 de Enero de 2006. Remitió además el formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que con base en la documentación aportada durante el trámite, se practicó visita el 18 de Abril de 2006, el desarrollo de la misma y las observaciones generales quedaron consignadas en el Acta de Visita de Control 171 del 18 de Abril de 2006.

Que mediante Concepto Técnico No.3529 del 25 de Abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Oficina de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, presenta las siguientes consideraciones:

- La dirección visitada a pesar de ser relacionada como punto de notificación jurídica y comercial, es una vivienda exclusivamente de uso residencial.

E 1 8 0 4 5 8

- Este punto será utilizado eventualmente como depósito en caso de requerirse el almacenamiento de este tipo de artículos. Allí cuenta con un espacio destinado para el bodegaje de los mismos.
- Así mismo se manifestó que toda vez que su proveedor inicial será Yuma Crocodile Products S.A CI, los artículos que adquiera la empresa, permanecerán en las instalaciones del proveedor y tan solo serán manejadas por las empresas solicitantes, en el momento de entregar los productos a sus compradores.
- Se resaltó además que no se adelantarán actividades comerciales, directamente con pieles en cualquier estado de conservación y que el interés es trabajar exclusivamente con artículos terminados.
- Teniendo en cuenta que las especies relacionadas en la solicitud original como Pyton Nigropintacus, no pertenece al nombre científico de algún animal silvestre, este fue modificado por la empresa, por la de Pitón Reticulada (Python Reticulatos).

En el mismo sentido establece que se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar el permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de artículos elaborados con piel de las especies Babilla (Caimán Crocodilos Fuscus), Caimán aguja (Crocodilos Acutus), Lagarto del Missisipi (Alligátor Mississippiensis), Pitón Reticulada (pitón Reticulatos) y Avestruz (Struthio Camelus), a la Sociedad CI Sabbaai S.A., representada legalmente por la señora María Cecilia Guzmán Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.733 de Cali. La dirección de notificaciones judiciales de la empresa es la Traversal 3 No. 85 – 10 Torre G, Apartamento 202 de Bogotá D.C., en donde podrán adelantar actividades de depósito con fines comerciales.

Los artículos deberán ser adquiridos a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la identificación de los especímenes y su movilización en el territorio nacional.

Será preciso manejar una división física de los inventarios de la Sociedad CI Sabbai S.A con los de las empresas proveedoras en caso de estos fueran a permanecer en las instalaciones de estas últimas, en este sentido, se deberá adecuar un espacio independiente para el manejo de los artículos por CI Sabbai S.A.

Será preciso manejar un libro de registro para el punto de depósito de la Traversal 3 No. 85 – 10 Torre G, Apartamento 202 de Bogotá D.C. De la misma forma, en las instalaciones del proveedor deberá permanecer un libro de registro para la Sociedad CI Sabbai S.A. En estos se hará un registro de los movimientos del inventario, tanto de los ingresos como los de egresos de productos, incluyendo información relacionada con el tipo de producto adquirido por especie y por referencia, fecha, identificación, números de salvoconductos de movilización, entre otros.

1 5 0 4 5 8

Deberá mantenerse en la sede del proveedor, copias de los recibos o facturas de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre.

La empresa deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y esta deberá ser entregado a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando esta lo requiera.

Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o sistema, que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De conformidad con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo.

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expendan los individuos o productos.
2. Calidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especie.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos, según el caso y ubicación física de los artículos, adicionalmente, los saldos de productos y sus productos de la empresa, deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fecha de ingresos de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de transacción, número del salvoconducto de ingreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado detallado por referencias, identificación y procedencia según el número de salvoconducto o de la factura de compra.
- Ubicación física de los productos y sus productos, con los que cuente la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

150458

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso Fauna Silvestre, durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalados claramente.

La Sociedad deberá informar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado. Deberá comunicarse la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede, etc. En caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta, para las actividades relacionadas con el recurso Fauna Silvestre, se deberá tener presente que es indispensable que esta cuenta previamente con el respectivo permiso otorgado por la autorización ambiental competente.

Con el Auto No. 1457 del 14 de junio del 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de un permiso de comercialización de productos de Fauna Silvestre.

De conformidad con el Artículo 31 y 73 del Decreto 1708, quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la Fauna Silvestre, incluido el depósito con este mismo fin, deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

Que el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993 señala: *"los Municipios, Distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, serán competentes, dentro de su perímetro urbano para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no este atribuida al Ministerio de Ambiente"*.

Que de conformidad con el Artículo primero del Decreto Distrital 330 de 2003, *"el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital"*, y en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad CI Sabbai S.A., identificada con el Nit. 900.045.467-4, representada legalmente por la señora María Cecilia Guzmán Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.942.733, o por quien haga sus veces, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de productos

E S 0 4 5 8

terminados, elaborados con pieles de animales silvestres Babilla (Caimán Crocodilos Fuscus), Caimán aguja (Crocodilos Acutus), Lagarto del Missisipi (Alligátor Mississipiensis), Pitón Reticulada (pitón Reticulatos) y Avestruz (Struthio Camelus).

PARAGRAFO 1º: El permiso que se otorga mediante Resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita.

PARAGRAFO 2º: La Sociedad únicamente podrá adquirir pieles terminadas de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad CI Sabbai S.A., identificada con el Nit. 900.045.467-4, deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la obtención de permisos de importación, exportación y reexportación, de los productos objetos de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentes por la Sociedad CI Sabbai S.A., identificada con el Nit. 900.045.467-4, en los informes solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente, y no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos que se requieran para el desarrollo y funcionamiento del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los Artículos deberán ser suministrados por el proveedor o empresas que cuenten con un permiso vigente de aprovechamiento de Fauna Silvestre, dando escrito cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, en materia de protección y conservación del recurso, especialmente en el relacionado con la identificación de los especímenes y su movilización en territorio nacional.

PARAGRAFO 1º: La Sociedad deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles, o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles, y estas deberán ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando sea requerido.

ARTÍCULO QUINTO: Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional, y los productos tendrán que estar identificados con sus respectivas marquillas, o el sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En el punto de comercialización deberán reposar copia de los respectivos documentos que legalicen su tenencia y comercialización, tales como salvoconductos, CITES, NO CITES y los demás legalmente exigidos.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio que pueda cambiar las condiciones en que se ha otorgado el presente permiso, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales.

1 2 0 4 5 8

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente, en materia de aprovechamiento de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1608 de 1978, y las normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar como punto de depósito con fines comerciales, la Traversal 3 No. 85 - 10 Torre G, Apto 202 de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá llevar un libro de registro para el punto de depósito de la Traversal 3 No. 85 - 10 Torre G, Apto 202 de Bogotá D.C., por la comercialización de los productos de la Fauna Silvestre, autorizados en esta providencia, el cual se consigne cuando menos los siguientes datos:

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expendien los productos y/o subproductos.
2. Cantidad de los especímenes objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especie.
3. Nombre de identificación del proveedor.
4. Lugar de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugar de destino, especificado si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha de salvoconducto de movilización de los individuos o producto que se adquieran.

PARAGRAFO 1º: La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos, según el caso y consignara la ubicación física de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARAGRAFO 2º: En las instalaciones del proveedor deberá permanecer un libro de registro para la Sociedad CI Sabbai S.A.

PARAGRAFO 3º: En las instalaciones del proveedor deberá mantenerse copia de los recibos y facturas de compra, con los cuales se adquieran los productos o artículos de la Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DECIMO: La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá facilitar y prestar colaboración a los funcionarios de la Secretaría Distrital de ambiente que deban practicar las visitas de control y supervisión, y suministrar los datos y documentos que le soliciten para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El establecimiento beneficiario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, el salvoconducto de movilización de los productos de la Fauna Silvestre, objeto de la presente providencia.



0 4 5 8

PARAGRAFO 1º: El salvoconducto ampara únicamente los productos indicados en el, será valido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo.

PARAGRAFO 2º: Los salvoconductos originales deberán ser remitidos a la Oficina de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el caso de Bogotá D.C., una vez sean utilizados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad titular del presente permiso deberá presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, un informe en el cual consigne como mínimo lo siguiente.

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fecha de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado detallado por referencia, identificación y procedimiento según el número de salvoconducto o de la factura de compra.
4. Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la Sociedad.
5. Precio promedio de venta por producto.

PARAGRAFO 1º: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso Fauna Silvestre, durante la vigilancia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales, señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá solicitar nuevamente permiso o ampliación del permiso cuando pretenda manufacturas o comerciar una especie o subespecies no contempladas en el mismo, siempre y cuando las especies provengan de establecimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Sociedad CI Sabbai S.A., deberá registrar ante la Secretaría Distrital d Ambiente, en caso de ampliar la cobertura de venta a otros puntos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre, provenientes de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas, es susceptible de prorroga, la cual deberá ser solicitada dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, para la cual deberá presentar un informe general que contenga como mínimo los parámetros determinados ene. Artículo Décimo Segundo de la presten providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con la Fauna Silvestre, dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

E 5 0 4 5 8

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar la presente providencia a la señora **MARÍA CECILIA GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificad con cedula de ciudadanía No. 31.942.733, representante legal de la Sociedad **CI Sabbai S.A.**, identificada con el Nit. 900.045.467-4, o a quien haga sus veces, en la **Trasversal 3 No. 85 - 10 Torre G, Apto.202** de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía Local correspondiente, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su reconocimiento y demás fines, y a la Oficina de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, del cual podrá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificaciones personal, o dentro de los cinco días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 de Julio de 2007



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Expediente: DM-04-06-694